



**ANEP**

DIRECCIÓN GENERAL  
DE EDUCACIÓN  
SECUNDARIA

**Resolución N° 5961**  
**Exp. 2025-25-3-008810**

Montevideo, 03 DIC. 2025

**VISTO:** La necesidad de revisar normativa interna que ha quedado desfasada legalmente en cuanto a las contribuciones voluntarias por particulares a los liceos y dependencias públicas de DGES.

**RESULTANDO:** I) Que la Ley N° 19889, publicada el 14/07/2020, artículo 158, sustitutivo del artículo 63 de la Ley N° 18.437 del 12/12/2008, dispuso respecto de los cometidos de las Direcciones Generales y CFE, incisos: "C": "*Administrar los servicios y dependencias a su cargo*", "E": "*Reglamentar la organización y el funcionamiento de los servicios a su cargo y adoptar las medidas que los mismos requieran*", e inciso "G": "*Realizar nombramientos, reelecciones, ascensos y sanciones, así como otorgar licencias y designar el personal docente y no docente, conforme al Estatuto del Funcionario y, a las ordenanzas que apruebe el Consejo Directivo Central. Podrán también dictar normas en esta materia con arreglo al estatuto y a las ordenanzas*";

**CONSIDERANDO:** I) Que por Resolución del 6 de junio de 1975, Exp. 3/4175 R. 49/7/75, (Circular 1395/75) el Director General de Educación Secundaria Básica y Superior aprobó el Reglamento de contribuciones voluntarias por particulares a los establecimientos liceales que implicaba que los Directores podían solicitar la apertura de cuentas bancarias en las que recibir aportes con carácter de donaciones;

II) que División Hacienda informa que la Ley 19355 (Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones, Ejercicio 2015 - 2019), en su artículo 13, dispone: "Extiéndense las disposiciones contenidas en el artículo 35 de la Ley 17296, de 21 de febrero de 2001, a todas las cuentas bancarias de cualquier tipo e inversiones financieras cuyos titulares sean organismos del Presupuesto Nacional y se radiquen en el sistema bancario estatal", por lo cual la apertura de cualquier tipo de cuenta bancaria, así como la constitución de cualquier tipo de inversión financiera por parte de los mencionados organismos deberán contar con la autorización de la Tesorería General de la Nación;

III) que corresponde derogar la norma citada en el Considerando I, y establecer una ruta a cumplir en caso que en los Liceos o Dependencias se reciba la intención de realizar donaciones.

**ATENTO:** a lo expuesto

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, RESUELVE:**

1) Derogar la Resolución del 6 de junio de 1975, Exp. 3/4175 R. 49/7/75, (Circular 1395/75) referida al Reglamento de contribuciones voluntarias por particulares a los establecimientos liceales.

2) No podrán aceptarse donaciones sin previa autorización de la DGES.

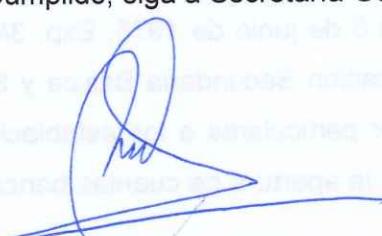
3) Disponer que cuando en Liceos o Dependencias se reciba la intención de realizar donaciones por particulares se procederá por parte del Equipo de Dirección/Coordinador a documentar la petición, la que se remitirá a formar expediente.

4) Establecer que Dpto de Trámite derivará los obrados a Secretaría General para que el tema se trate en Sesión de Autoridades a todos los efectos.

Líbrese Circular.

Comuníquese a la Dirección de Formulación y Seguimiento Presupuestal, a División Hacienda e Inspección, al Insp. Landoni, Secretario Docente y por su intermedio difúndase en Liceos y Dependencias.

Cumplido, siga a Secretaría General para continuar trámite.



Prof. Mag. Reyna Torres  
Secretaria General  
Dirección General de Educación Secundaria



Prof. Manuel Oroño Lugano  
Director General  
Dirección General de Educación Secundaria